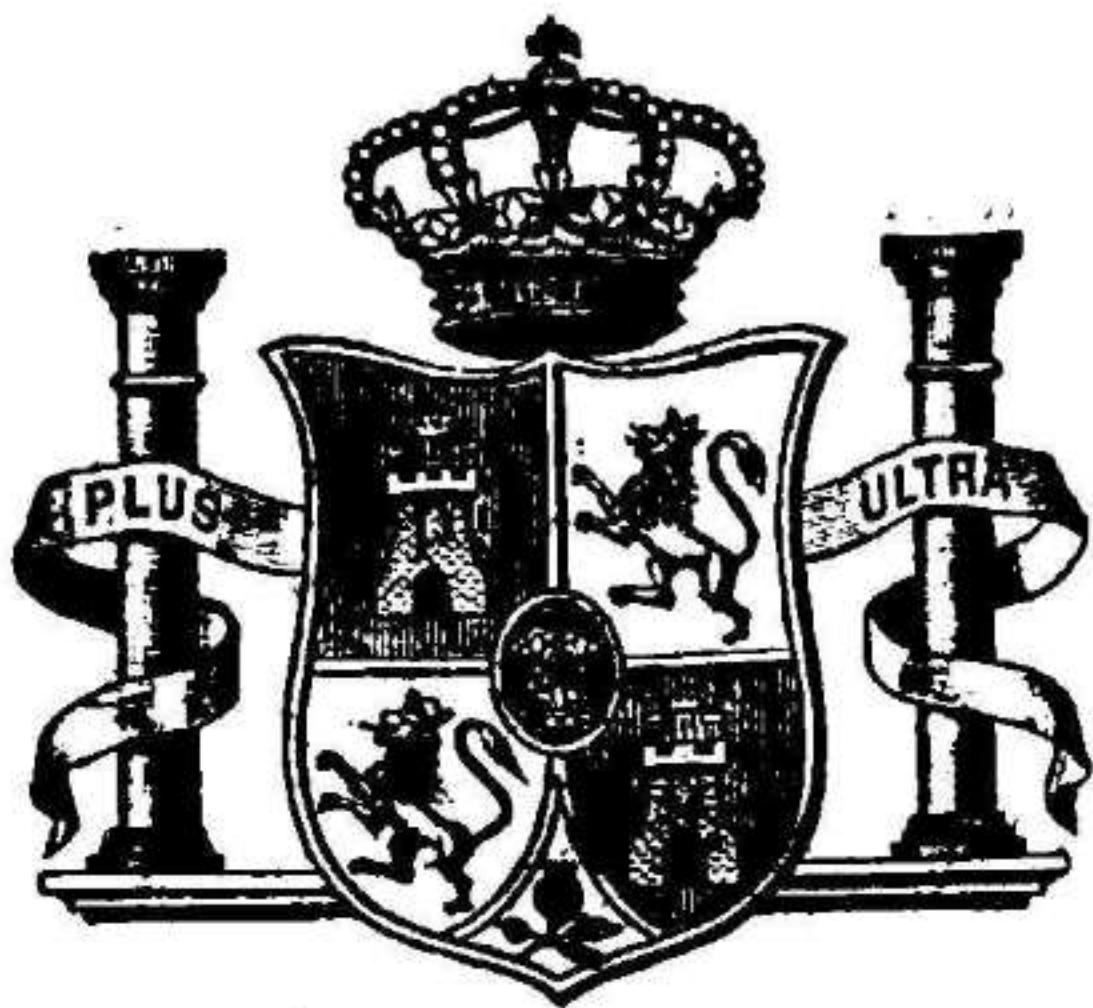


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Diciembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 49 del Reglamento sobre población y términos municipales dispone que el padrón de habitantes se forme en todos y cada uno de los Municipios de España en el mes de Diciembre del corriente año de 1924.

En el Estatuto Municipal y citado Reglamento se fijan los preceptos que regulan los empadronamientos de habitantes, y siendo necesario que en los Municipios se tengan en cuenta dichos preceptos al llevar a cabo los trabajos de formación del padrón de habitantes de 1924, y teniendo en cuenta que por ser este empadronamiento el primero de los que han de efectuarse con sujeción a estas nuevas normas, resultan poco amplios algunos de los plazos determinados en dicho Reglamento para realizar ciertas operaciones, como de examen de las hojas de inscripción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a los preceptos del Estatuto Municipal y Reglamento sobre población y términos municipales, a los efectos de la formación del padrón de habitantes de 1924, en cada uno de los Municipios de España; ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para la pronta y debida ejecución del servicio que previene, autorizándose también para ampliar los plazos fijados en el mencionado Reglamento relacionados con este servicio en la medida que sea necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1924.— El Marqués de Magáz. Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

INSTRUCCION

para llevar á efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924.

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el artículo 49 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, el padrón de habitantes se formará en todos y cada uno de los Municipios de España con referencia al día 1.º de Diciembre del corriente año de 1924.

Artículo 2.º Para la formación del padrón se procederá en cada Municipio a la inscripción nominal de todos los habitantes, españoles y extranjeros, que en la expresada fecha se encuentren presentes en el término municipal ó temporalmente ausentes del mismo.

Artículo 3.º Las Comisiones municipales permanentes de los Ayuntamientos serán las encargadas de realizar los trabajos que se señalan en la presente Instrucción a los efectos de la formación del padrón de habitantes, siendo auxiliares de estas Comisiones las Secretarías de los Ayuntamientos y Agentes municipales nombrados por el Alcalde.

Trabajos preparatorios de la inscripción.

Artículo 4.º A los efectos de la inscripción de habitantes, la Comisión permanente de cada Ayuntamiento se servirá de la división del término municipal en Secciones acordada para los trabajos de formación del Censo electoral; Secciones que numerará correlativamente, empezando por las pertenecientes al casco o capital del Municipio y siguiendo, en orden sucesivo, por las de fuera del casco.

Artículo 5.º Enumeradas las Secciones del término municipal, la Comisión permanente fijará para cada Sección el número de Agentes municipales, que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida a domicilio de las hojas de inscripción, procurando, siempre que sea posible, que la demarcación señalada a cada Agente no cuente con más de 1.000 habitantes, en el casco y entidades importantes del Municipio, y con más de 500 habitantes en las entidades menores y parte diseminada. Estas demarcaciones pueden distinguirse, dentro de cada Sección, por las letras del alfabeto.

Fijadas las demarcaciones que han

de ser recorridas por los Agentes municipales, los Alcaldes procederán al nombramiento de éstos y dispondrán que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega a cada Agente de una relación de casas habitables de cada demarcación, un cuaderno de reparto y recogida, y el debido número de hojas de inscripción, formados con arreglo a los modelos adjuntos a la presente Instrucción. Los encabezamientos de las hojas de inscripción serán llenados en dichas Secretarías.

Las Comisiones permanentes municipales cuidarán de instruir convenientemente a los Agentes repartidores con el fin de asegurar la inscripción de los habitantes, y sean llenadas debidamente las hojas correspondientes.

Artículo 6.º Los Alcaldes darán cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, remitiendo una relación de los Agentes nombrados y la demarcación asignada a cada uno de ellos.

Artículo 7.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas de inscripción, por medio de un bando y demás medios de publicidad que estén a su alcance:

- Objeto que tienen las hojas de inscripción.
- Manera de llenarlas.
- Deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabezas de familia o jefes de establecimientos.
- Penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o alteración de datos.

Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón.

Art. 8.º A los efectos de la inscripción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los habitantes de un término municipal se clasifican en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeúntes.

Es cabeza de familia el jefe de casa, mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Puede ser o no vecino, español o extranjero, varón o hembra.

Es vecino todo español emancipado inscrito como tal en el padrón municipal. Esto es, todo español no sujeto a la patria potestad, tutela o servidumbre, con residencia o casa abierta en el término municipal, que contri-

buye a las cargas o repartimientos municipales, aunque en la actualidad no viva en él, y figura inscrito como vecino en el padrón de habitantes o posee la cualidad de vecino, concedida por la Comisión municipal permanente.

Es domiciliado, todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa o familia de un vecino. Es decir, toda persona que estando sujeta a patria potestad, tutela o servidumbre, tiene su residencia continuada en el Municipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es transeúnte todo el que, no estando comprendido en los dos casos anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal o no lleva el tiempo necesario de residencia continuada para poder ser vecino o domiciliado.

La Comisión permanente municipal declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como minimum dos años de residencia fija en el término municipal o ejerzan en él cargo público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven, como minimum, seis meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de más de 100.000 habitantes y residan en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Ningún español podrá ser vecino de más de un Municipio. Si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia a la Comisión permanente.

De todas las solicitudes que se presenten a la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado en el que constará

la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan a la solicitud.

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas se comunicarán a los interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibo de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten, a ser posible, en la misma casa o calle del interesado.

Artículo 9.º Señalada a cada Agente la demarcación que debe recorrer, se atenderá para distribuir, dentro de ella, las hojas de instrucción a las reglas siguientes:

1.ª El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá, una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los Jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Cárceles y Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra.

2.ª Al hacer entrega de la hoja de inscripción pondrán en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desalquilado lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros términos municipales que pernocten en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Artículo 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa, las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurará inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entregará an-

tes del día 10 de Diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo ó subsanando las omisiones ó errores que presenten, ordenando á los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias á tal fin.

En cuanto obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará correlativamente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

Artículo 13. Depuradas y ordenadas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales, y una vez aprobados por dicha Comisión, ésta procederá inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de Febrero la Comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por cuantas personas lo deseen, y resolverá acerca de ellas en los quince primeros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes este último plazo será de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención a ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados por el Estatuto municipal.

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado, verificándose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión permanente municipal cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales ó exhibición de las cédulas de los dos últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.

4.º Certificación del Registro de expedición de carnet de identidad.

5.º Contrato de inquilinato de los dos últimos años.

6.º Información testifical ante el Juez municipal de tres vecinos, a ser posible de la misma casa ó calle.

7.º Para los que se hallan ausentes con sus familias certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquél en que prestan sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan servicio, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña á esta instrucción.

En el padrón, cada habitante inscrito en las hojas ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Artículo 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña á la presente Instrucción, extractando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.

b) Se extraerán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el casco de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituidas simplemente por edificios diseminados.

c) Se totalizarán los datos de cada Sección, y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso Resumen del padrón municipal, cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual dará a conocer el total de vecinos y domiciliados, presentes o temporalmente ausentes, el de transeúntes y las poblaciones de hecho y derecho del Municipio, con distinción de sexo. Al pie del resumen se consignará el número de individuos inscritos que pertenecen a los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomio, Asilos, Hospicios y Cárceles.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadística, la que consignará la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con las del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de parte se soliciten del padrón siempre que los peticionarios constituyan previamente en la Sucursal del Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe provincial de Estadística, la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Artículo 24. La negativa a llenar la hoja de inscripción se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 104 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando que se realicen con sujeción a las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primera reunión de la Comisión permanente, 25 de Noviembre.

Entrega a domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de Diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción, del 2 al 10 de Diciembre.

Reclamaciones, mes de Febrero.

Resolución de las reclamaciones, del 1.º al 15 de Marzo, en Municipios de menos de 100.000 habitantes, y mes de Marzo, en Municipios de 100.000 o más habitantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población, que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando á los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a

los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las tenencias de Alcaldías o Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid 14 de Noviembre de 1924.
—El Jefe superior de Estadística
Pedro L. Basail.

(Gaceta del día 22 de Noviembre).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 370.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización a los Alcaldes de Castrejón de la Peña y Villameriel, para organizar batidas con empleo de la extricnina contra los lobos que merodean por aquellos términos municipales, causando daño a la ganadería.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 2 de Diciembre de 1924.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 371.

El Alcalde de San Salvador de Cantamuda, me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino residente en Venta de Urbaneja, D. Nicolás Martínez Fernández, manifestando que en la noche del 23 del mes actual, le fué robado de la cuadra de citada Venta, un caballo de las señas siguientes: alzada un metro cuarenta á cincuenta centímetros, pelo alazán, crín y cola semiblanca, patizalzado del pié derecho, con sobre hueso en el mismo pié.

Encarezco á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á su busca y de ser habido, comuníquese á precitado Alcalde.

Palencia 29 de Noviembre de 1924.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección provincial de presupuestos municipales.

Circular.

A la recta aplicación de las disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal, referentes á la formación, tramitación y aprobación de los presupuestos municipales por los que los Ayuntamientos han de regir su vida económica, no se llega con una ligera lectura de su articulado, es necesario un detenido y meditado estudio de él, y de otras tantas disposiciones con el mismo relacionadas, y aunque la laboriosidad y competencia de los Secretarios de Ayuntamiento, sean garantía suficiente para que tal documento quede confectionado y tramitado en forma que permita su autorización para el primer día del año económico en que han de regir, esta Sección provincial de presupuestos, con el fin de poder ayudar en algo á las Corporaciones en tan importante labor, de evitar devoluciones, para su corrección, de que aquéllos respondan á las verdaderas necesidades y recursos de los Ayuntamientos, juzga oportuno dictar esta Circular, en la que si bien nada nuevo ha de decirse, se fijan normas dentro de lo legislado que facilitan aquella labor, á saber:

Primera. Conforme al artículo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal, en los Ayuntamientos que tengan Interventor, éste, deberá remitir al terminar el mes de Noviembre á la Secretaría, la relación de las obligaciones ó gastos forzosos del Ayuntamiento á que se refiere el apartado 1.º del art. 296 del Estatuto municipal, para que por el Secretario, con vista de esta relación y de los antecedentes obrantes en Secretaría, se certifique antes del 10 de Diciembre á tenor de lo que dispone el mencionado precepto del Estatuto y formule el anteproyecto de gastos.

El Interventor examinará y censurará el proyecto formado por el Secretario, en término de quince días y le pasará con los documentos exigidos en el art. 296 del Estatuto á examen de la Comisión municipal permanente, la que deberá comenzar la discusión, á más tardar, en la primera decena de Enero.

En los Ayuntamientos que no tengan Interventor, como sus funciones las asume el Secretario conforme al art. 4.º del Reglamento de Secretarios é Interventores, á éstos corresponde empezar y terminar las operaciones dichas en los mismos términos y plazos, entregándolo todo con el anteproyecto de gastos á la Comisión municipal permanente el día 25 de Diciembre.

En uno y en otro caso, la documentación que se ha de pasar por el Interventor ó secretario á la Comisión municipal permanente, será la siguiente:

Certificación expedida por el Secretario, expresiva de todos los con-

ceptos exigidos en el núm. 1.º del artículo 296 del Estatuto.

Otra del Interventor, y si no le hubiere, del Secretario, acreditativa de los ingresos percibidos en el año anterior y en los meses transcurridos del corriente, por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto, los ingresos y créditos anulados y las transferencias acordadas.

Una memoria que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez en el presupuesto proyectado, y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos, que además de las obligaciones y deudas exigibles se proyecten para dicho año.

Otra memoria por el Interventor, ó Secretario en su caso, que acredite que el presupuesto ha sido formado sin déficit inicial, y que proponga el aumento de ingresos ó la reducción de gastos más procedentes; para corregirlo en su caso;

Y el anteproyecto de gastos, que será informado por el Interventor en los Ayuntamientos que hubiere este funcionario.

Segunda. Recibidos en el plazo antes dicho por la Comisión municipal permanente los documentos citados, ésta comenzará la discusión, lo más tarde, el día 10 de Enero, para que el proyecto de presupuesto que forme y apruebe, con las certificaciones y memorias á que se refiere el repetido artículo 296 del Estatuto, sea expuesto al público en el mes de Febrero por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días siguientes, los contribuyentes ó entidades interesadas podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones ó observaciones al citado proyecto estimen convenientes.

La publicación deberá hacerse por los medios de costumbre en cada localidad y por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercera. El Ayuntamiento pleno, en el mes de Marzo, estudiará el proyecto del presupuesto ordinario anunciado al público por la Comisión municipal permanente y cuantas reclamaciones hayan podido formularse contra el mismo, resolviéndolas y aprobando por último aquellos presupuestos con las modificaciones que en su caso acuerde, y es de tener presente, que para su aprobación se requiere la mayoría absoluta de los Concejales que forman la Corporación.

Aprobado por el Pleno, serán expuestos al público por espacio de quince días, á partir desde el siguiente, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad para que puedan interponerse reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda, y al finalizar el plazo de exposición, se remitirán á la misma Delegación á los efectos del art. 302 del Estatuto, á más de las certificaciones y memorias que pasó el Secretario ó Interventor á la permanente, copia certificada de los referidos presupuestos, haciendo constar el Secretario en cada una de las relaciones ó artículos, los acuerdos del Ayuntamiento pleno, la fecha de la sesión y el detalle de las votaciones ordinarias ó nominales verificadas.

Copia certificada de los anuncios ó edictos fijados y ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se insertaron, con relación de las reclamaciones presentadas.

Copia certificada de las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento

pleno contra el proyecto aprobado por la Comisión permanente, haciendo constar los acuerdos del Ayuntamiento y votaciones recaídas.

Cuarta. En la estructura del presupuesto, se acomodarán al modelo que se acompaña al Reglamento de Hacienda municipal, debiendo incluir en los gastos, las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones á que se refiere el núm. 1.º del art. 296 del Estatuto municipal, las precisas también, para realizar los servicios de competencia municipal que tengan establecidos, ó que se establezcan y que están comprendidos en los artículos 150 al 189 del Estatuto.

Las necesarias para satisfacer los gastos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, derechos ó rentas municipales.

Las correspondientes al pago de material y personal de las oficinas.

Las igualmente precisas para cumplir las obligaciones mínimas de carácter sanitario que se señalan en los artículos 200 al 208 de citado Estatuto.

Las de Beneficencia, comprendidas en los 209 y 210, las de índole social, figuradas en los 211 al 213 inclusive, las relacionadas con la Enseñanza en los 214 y 215 y las de servicios comunales obligatorios en los 216 al 218.

Para las consignaciones de carácter sanitario hay que distinguir entre Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes y los que pasen de esta suma; en los primeros, consignarán, sin contar los sueldos del personal correspondiente, un 5 por 100 cuando menos, del total de sus ingresos anuales para las atenciones enumeradas en el artículo 201; también tendrán un Inspector de Sanidad y para el cumplimiento de estas obligaciones podrán los Municipios interesados, que careciesen por sí solos de medios precisos, agruparse con otros limítrofes.

Es obligación también de estos Municipios tener una Profesora en partos para asistencia á las familias pobres, pudiendo atender á esta necesidad por medio de mancomunidades libres creadas entre ellos, y también deben tener servicios de asistencia Médico-Farmacéutica para familias pobres.

En los Municipios cuya población exceda de 15.000 habitantes, á más de los servicios señalados á los de menos, les serán exigibles los enumerados en los artículos 204 y 205, y deben tener tantos Inspectores municipales de Sanidad cuantos sean los distritos que le forman.

En estos Municipios debe haber una Casa de Socorro para la asistencia de enfermos agudos y curación de heridos, y ni en los mayores ni en los menores de 15.000 habitantes consignarán cantidad alguna para socorros domiciliarios.

Quinta. Todos los Ayuntamientos deben consignar cantidades en los gastos para cumplir las obligaciones que con relación á servicios generales del Estado pesen actualmente sobre ellos, y por último para cumplir los gastos de mancomunidad y compromisos análogos que contraigan con otras entidades locales, con el Estado ó con personas jurídicas.

Sexta. En cuanto al sueldo de Secretarios de Ayuntamiento, han de sujetarse á la escala del art. 37 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales de fecha 23 de Agosto último, sin que sean inferior-

res. á los que en ella se fijan, que rigen como mínimos, estando facultados los Ayuntamientos para señalarles en cuantía superior, y sin que puedan reducirles el que tengan señalado en el presupuesto corriente si excede del fijado en dicha escala, y en todo caso, ha de ser superior á los que estén asignados por la propia Corporación ó por disposiciones ministeriales á otros funcionarios municipales.

En los Municipios menores de 500 habitantes en los que el sueldo mínimo asignado al Secretario en la escala referida exceda del 20 por 100 de los ingresos municipales, están obligados á agruparse con otros Municipios vecinos, aunque alguno de ellos exceda de 500 habitantes de derecho para el nombramiento y dotación del Secretario, la cual en ningún caso será menor de 2.000 pesetas anuales, pero si el total de los habitantes de derecho de los Municipios asociados excede de 500 habitantes, la dotación será la que corresponda con arreglo á la escala de sueldos indicados y se satisfará proporcionalmente entre los Ayuntamientos agrupados.

En estos Ayuntamientos, mientras no se verifique la agrupación, los Secretarios percibirán el sueldo mínimo fijado en la escala del art. 1.º del Reglamento de 3 de Junio de 1921, es decir, de 1.500 pesetas.

Los Secretarios de Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, que como tales cuenten más de quince años de servicios en propiedad en varias Corporaciones ó más de diez en la que actualmente sirvan, tienen derecho á un quinquenio de 500 pesetas, que para su percibo se consignará en presupuesto.

Estos quinquenios no se otorgarán á los Secretarios de Ayuntamientos menores de 500 habitantes, interin no se verifique la agrupación forzosa de ellos.

Los Ayuntamientos que tengan Interventor, consignarán igualmente para pago de su sueldo como mínimo el que le corresponda con arreglo á la escala del art. 82 del Reglamento de Secretarios é Interventores de 23 de Agosto último, así como los quinquenios que les correspondan.

Respecto á los demás empleados técnicos, administrativos y subalternos, los Ayuntamientos acomodarán las consignaciones para pago de sus sueldos al Reglamento que los Ayuntamientos están obligados á redactar conforme al art. 248 del Estatuto Municipal.

Séptima. Declaradas subsistentes por el art. 104 del Reglamento de funcionarios públicos las clasificaciones y categorías de partidos Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, las consignaciones para sueldos de Médicos titulares han de acomodarse como mínimo á la fijada por cada categoría en el art. 106 de referido Reglamento, á cuya escala se sujetarán también las agrupaciones de Ayuntamientos subsistentes que por sí solos no constituyan partido Médico, de forma que entre todos los agrupados consignen la cantidad total que á la categoría corresponda.

La consignación mínima para Farmacéuticos municipales se acomodará á la Real orden de 18 de Abril de 1905, y la de Veterinarios titulares á la escala del art. 106 del Reglamento antes citado.

Octava. Han de consignar también la cantidad precisa para el sostenimiento de la Brigada Sanitaria, y la

suficiente para la celebración de la Fiesta del árbol.

Novena. En las relaciones de presupuestos en que se consignen cantidades para satisfacer servicios por agrupación, se expresarán los Municipios que estén agrupados y la cantidad que á cada uno corresponde satisfacer por el servicio.

Los presupuestos á la Delegación de Hacienda deben mandarse por duplicado, á fin de que pueda quedar archivado en esta Sección uno de sus ejemplares.

Décima. En cuanto á los ingresos se acomodarán á lo dispuesto en los cinco primeros números del art. 308 del Estatuto Municipal en su relación con el 19 del Reglamento de Hacienda Municipal, guardando en la imposición de las exacciones municipales, cuando sean necesarias por insuficiencia de los recursos normales, el orden establecido en el art. 535 del Estatuto Municipal, orden que solo podrá variarse prescindiendo de alguna ó algunas de ellas conforme al art. 55 del Reglamento de Hacienda Municipal, con autorización del señor Delegado de Hacienda á solicitud del Ayuntamiento, cuando resulte inexistente en el término municipal el objeto del gravamen á que la exacción se contraiga.

Cuando, aun existiendo el objeto del gravamen, se justifique debidamente por el Ayuntamiento que la aplicación del arbitrio de que se trate será improductiva para el Erario municipal, que producirá rendimiento exíguo ó desproporcionado con el coste de la recaudación, ó que puede hallarse en pugna con las condiciones de vida económica peculiares del Municipio, y cuando el Ayuntamiento hubiere adoptado con las formalidades legales el régimen de carta.

Palencia 24 de Noviembre de 1924.
—El Jefe de la Sección, Julio Fernández Yáñez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Palencia.

Por no haberse podido celebrar la 4.ª subasta del aprovechamiento de pastos del monte «El Viejo» de Palencia anunciada para hoy, el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Palencia, ante su Alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, otra 4.ª y última subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «El Viejo», número 8 de la relación de los exceptuados en concepto de aprovechamiento común de esta provincia y perteneciente a la ciudad de Palencia, bajo el tipo de 3.418 pesetas y condiciones del Pliego que rige en este Distrito para esta clase de aprovechamientos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia números 153 y 154 correspondiente á los días 22 y 24 de Septiembre último, el cual se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Palencia, durante las horas hábiles de oficina y a fin de que puedan enterarse del mismo los que deseen tomar parte en la subasta.

Palencia 29 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Palencia á la de Ampudia á Encinas;

Esta Jefatura ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Don Juan Pérez Boderero vecino de Palencia, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 31.700 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Juan Pérez Boderero.
Palencia 25 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 80, 81 y 83 al 92 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Martiniano Fernández, vecino de Villaramiel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 76.480'00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Martiniano Fernández Llanos.

Palencia 25 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 239, 240 y 800 metros del 241, 242 y 260 al 272 de la carretera de Valladolid á Santander;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Ignacio Gutiérrez, vecino de Paredes de Nava, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos de-

signados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 88.876'63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Ignacio Gutiérrez.

Palencia 25 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zumárraga.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Procurador de esta Capital don Maximiliano Tapia, en nombre y representación de don Ricardo Ruiz Ogarrio, vecino de Quintanilla de las Torres, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, recurso contencioso, con fecha veintisiete del actual, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, fecha veintiocho de Septiembre último, por el que se ceden terrenos de común aprovechamiento del pueblo de Quintanilla a varias personas.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-Administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.
—El Presidente, José Méndez Novoa.
—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

ZONA DE PALENCIA. NÚMERO 43.

Juzgado de instrucción.

Monge Rodríguez, Bonifacio, hijo de Tomás y de Jacinta, natural de Vellilla de Guardo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión pastor, de treinta y cuatro años de edad, estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, domiciliado últimamente en Aguacate Central Rosario (Cuba), inscripto en el Consulado de España, al número 89.236, procesado por prófugo, comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Reserva de Palencia, número 53, Comandante, D. Federico de Roncali Aucell, residente en Palencia, calle Mayor, número 230; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palencia 19 de Noviembre de 1924.
—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncali

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia; hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas cuarenta y tres céntimos.

Quintal métrico de carbón, quince pesetas sesenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas noventa y cuatro céntimos

Litro de vino, cincuenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas sesenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas sesenta y cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez.—El Jefe Administrativo accidental, Antonio Castro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decagramos, cuarenta y tres céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintinueve céntimos

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez.—El Jefe Administrativo accidental, Antonio Castro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, comprendidas en el apartado A del artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril último por orden alfabético, con expresión de nombres y cargos de las personas que como propietarios ó suplentes las constituyen.

Astudillo.		
Presidente.	D. Antonio Manuel del Fraile.	Juez de primera instancia.
Vocal.	José María Ilundeain Setuain.	Notario.
Vocal.	Ciriaco Ramos Alonso.	Delegado gubernativo.
Vocal.	Mariano Laya Tapia.	Concejal.
Secretario.	Maurino Andrés Lanchares.	Secretario del Juzgado de primera instancia.
Suplentes.		
Del Presidente.	D. Guillermo Gómez Tapia.	Juez municipal.
Vocal.	Antonio Rios Unquera.	Registrador de la Propiedad.
Vocal.	Teodosio de Juana Martínez.	Comandante de la Guardia civil.
Vocal.	Juan Rojo Castaño.	Concejal.
Secretario.	Pedro Santos Duque.	Secretario del Juzgado municipal.
Baltanás.		
Presidente.	D. Teodosio Garrachón Castrillo.	Juez de primera instancia.
Vocal.	Felicísimo de Castro Santos.	Notario.
Vocal.	Manuel Jiménez Alfaro.	Delegado gubernativo.
Vocal.	Pedro Diez Puertas.	Concejal.
Secretario.	Tertulino Fernández Casas.	Secretario del Juzgado de primera instancia.
Suplentes.		
Del Presidente.	D. Nicolás Moreno Gómez.	Juez municipal.
Vocal.	Desiderio Toranzo Toranzo.	Registrador de la Propiedad.
Vocal.	Timoteo Peña.	Jefe de la Guardia civil.
Secretario.	Ovidio Cabezudo de la Cantera.	Secretario del Juzgado municipal.
Carrión de los Condes.		
Presidente.	D. Leoncio Rodríguez Aguado.	Juez de primera instancia.
Vocal.	Francisco González Torres.	Notario.
Vocal.	Manuel Ruiz Iraola.	Delegado gubernativo.
Vocal.	Nicanor Plaza Lomas.	Concejal.
Secretario.	Heliodoro Barbáchano.	Secretario del Juzgado de primera instancia.
Suplentes.		
Del Presidente.	D. Martín Ramirez de Helguera.	Juez municipal.
Vocal.	Francoisco de Vega Manteca.	Registrador de la Propiedad.
Secretario.	Arsenio Serrano García.	Secretario del Juzgado municipal.
Cerverca de Pisuegra.		
Presidente.	D. Inocencio Iglesias.	Juez de primera instancia.
Vocal.	Manuel Díaz.	Notario.
Vocal.	Joaquín Sainz.	Delegado gubernativo.
Vocal.	Emiliano Gallo.	Concejal.
Secretario.	Antonio Cardona-López.	Secretario del Juzgado de primera instancia.
Suplentes.		
Del Presidente.	D. Antonio Fernández.	Juez municipal.
Vocal.	Juan Romani.	Registrador de la Propiedad.
Vocal (Secretario).	José Parga Serrano.	Secretario del Juzgado municipal.
Fresnillo.		
Presidente.	D. Olimpio Pérez Pérez.	Juez de primera instancia.
Vocal.	José P. García Moliner.	Notario.
Vocal.	Fernando Pintó Moyano.	Delegado gubernativo.
Vocal.	Demetrio Rojo Morales.	Concejal.
Secretario.	No le hay.	
Suplentes.		
Del Presidente.	D. Severino Garcia Crespo.	Juez municipal.
Vocal.	Lope Calderón y Calderón.	Registrador de la Propiedad.
Vocal.	Aureliano Martín Arroyo.	Cabo de la Guardia civil.
Secretario.	Florencio Hijelmo Villanueva.	Secretario del Juzgado municipal.
Palencia.		
Presidente.	D. Emilio Lacalle Matute.	Juez de primera instancia.
Vocal.	Rafael Jiménez Vida.	Notario.
Vocal.	Plácido Geta Illera.	Delegado gubernativo.
Vocal.	Antonio Casañé Fernández.	Concejal.
Secretario.	Isidoro Páramo.	Secretario del Juzgado de primera instancia.
Suplentes.		
Del Presidente.	D. Pedro Rodríguez García.	Juez municipal.
Vocal.	Juan Manuel Montero.	Registrador de la Propiedad.
Vocal.	Manuel Martínez Escudero.	Comandante de Infantería.
Secretario.	Marcial Fernández Salomón.	Segundo Secretario del Juzgado de primera instancia.

Presidente. D. Enrique García Montero.
 Vocal. José García Frías.
 Vocal. Joaquín López Ibáñez.
 Vocal. Rodrigo Herrero García.
 Secretario. Pablo Irueste y de Diego.

Saldaña.

Juez de primera instancia.
 Notario.
 Delegado gubernativo.
 Concejal.
 Secretario del Juzgado de primera instancia.

Suplentes.

Del Presidente. D. Rodolfo Álvarez Díez.
 Vocal. Ricardo Merino González.
 Secretario. Gregorio del Valle Villalba.

Juez municipal.
 Registrador de la Propiedad.
 Secretario del Juzgado municipal.

Juzgados

Villodrigo.

Don Basilio Achirica, Juez municipal de Villodrigo.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia dictada por este Juzgado en juicio verbal civil, seguido a instancia de Don Estanislao Sainz Sainz, industrial y vecino de esta villa, contra Don Dativo Ochoa Martínez, labrador, vecino que fué de la misma, sobre pago de ochocientas pesetas, y habiéndose llevado a efecto el embargo de bienes inmuebles del ejecutado, he dispuesto en providencia de hoy, poner de manifiesto en la Audiencia de este Juzgado las diligencias por dos días para que el ejecutado por sí o por medio de Procurador o persona que le represente, hacerle saber la designación del perito, hecha por el ejecutante, para que haga la tasación de los bienes embargados y designe el ejecutado el suyo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.483 y 1.484 de la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiéndole que de no usar de su derecho en el plazo señalado, se entenderá conforme con el nombrado por el ejecutante.

Dado en Villodrigo a primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Basilio Achirica.— Por su mandado, El Secretario, José Molinero

Congosto de Valdavia.

Cédula de notificación ó Juicio de desahucio.

Por providencia del Sr. Juez de esta villa de veintidos del corriente, se cita á don Miguel Moreno, de profesión tendero, al correspondiente juicio de desahucio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Diciembre próximo y hora de las trece, para que desaloje y deje á disposición del demandante Roque Abad Salvador, la casa que ocupa, sita en el casco de esta villa y su calle de la Calzorrilla, núm. 1; lindante derecha y espalda Idefonso Manrique, izquierda carretera del Estado y frente dicha calle de la Calzorrilla, fundado en falta de pago y terminación del contrato.

Y para la debida notificación del demandado, por desde el mes de Julio último faltar del pueblo é ignorar su paradero y el de su familia, y no haber dejado á ninguno encargado, se le cita en estrados y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Congosto 25 de Noviembre de 1924.—Valentín Martín, Secretario.—Visto Bueno, El Juez, Cayo Merino.

Ayuntamientos

Támara.

Confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al efecto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes.

Támara 28 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Félix Chico.

Torquemada.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa de Torquemada (Palencia), la adquisición de un edificio para destinarle á Cuartel de la Guardia civil, los propietarios de fincas urbanas que reuniendo las condiciones que se determinan á continuación deseen cederla en venta para tal fin, pueden presentar las proposiciones que estimen convenientes, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Se anuncia un concurso libre para la presentación de proposiciones dentro del plazo de veinte días, á partir de la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid para la adquisición de edificios destinados á Cuartel de la Guardia civil.

Segunda. Los edificios que se ceden tendrán que estar emplazados dentro del casco de esta villa de Torquemada y que tengan locales suficientes para facilitar viviendas á cinco números con sus familias, y otra contigua para el Jefe de línea ó tenga una línea de fachada de treinta á treinta y cinco metros por nueve á diez de fondo, y á la vez un patio ó corral de unos ciento cincuenta metros cuadrados.

Tercera. Dentro de las condiciones antes referidas serán preferidos los edificios que ofrezcan las mejores condiciones de salubridad y su proximidad á carreteras ó vías de comunicación.

Cuarta. El solicitante hará expresa manifestación de hallarse los edificios inscriptos en el Registro de la propiedad, con indicación de la fecha del último dominio, Notario autorizante y notas de la inscripción.

Quinta. Los que concurren á este concurso fijarán en sus proposiciones las condiciones de pago que crean convenientes, las cuales serán tenidas en cuenta á los efectos de la adjudicación.

Sexta. Si las proposiciones presentadas no se ajustaran á las bases de este concurso ó á alguna de ellas, y aun ajustándose fueran por su precio perjudiciales ó inadmisibles para los intereses del Municipio, el Ayuntamiento podrá dejar desierto el concurso.

Séptima. Contra el concurso que

se menciona podrá cualquier interesado ó vecino presentar las reclamaciones que considere oportunas dentro del plazo de veinte días, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado que sea dicho plazo.

Octava. La apertura de pliegos ó proposiciones se verificará al día siguiente de terminado el de la admisión de pliegos en la Sala Consistorial y hora de las once.

Torquemada 15 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Cipriano Mateo.

Villamediana.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa la venta en pública subasta de las leñas de la roza de Las Calabazas, término municipal de Astudillo, de la Dehesa Espinosilla, para carboneo ó explotarla el rematante como le conviniere, cuyo acuerdo no sea objeto de reclamación, se ha señalado el día ocho de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta y hora de las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Concejal de la Permanente y el Secretario de este Ayuntamiento.

Es objeto de subasta dichas leñas, que son de roble, encina y corteza aprovechable, bajo el tipo de 7.500 pesetas y el tiempo de duración para rozarla es hasta el 15 de Agosto próximo.

Las proposiciones, que serán extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta, en pliego cerrado, podrán presentarse en esta Alcaldía desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y durante el plazo de media hora de la que se declare abierta la licitación.

La subasta se adjudicará á la proposición más ventajosa, con arreglo á las condiciones anunciadas y caso de propuestas iguales por espacio de quince minutos se celebrará licitación por pujas á la llana, y de existir igualdad, se adjudicará por sorteo en los rematantes que ofrezcan igual cantidad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamediana 24 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Antoliano Enríquez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de... , provisto de cédula personal corriente que acompaña, habiendo visto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número....., correspondiente al día....., por el que se anuncia la subasta pública para la venta de las leñas de la Roza Calabazas de la Dehesa Espinosilla y enterado además del pliego de condiciones, se comprometo, con sujeción á ellas, á explotar dicha Roza por el tiempo que se indica, en la cantidad de..... pesetas. Como garan-

tía de mi proposición acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de..... pesetas que para ello se exige.

(Fecha y firma del licitador)

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Villameriel.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que á continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ayuntamientos que se citan.

Santoyo; 1.º y 2.º, del 10 al 12 del actual, de diez á dieciseis.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la Contribución de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Vañes.
 Villodre.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de la ganadería que ha de incluirse en el repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por término de cinco días, á fin de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan

Lomas.